

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

0000001



QUE OTORGA: LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO

CUANTIA: USD 800.00

COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador hoy día veinte y seis de julio del dos mil once, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito comparecen los señores LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Baeza provincia del Napo y VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de paso por esta ciudad de Quito, las mismas que comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes identifiqué con su presencia y con la cedula de ciudadanía que me presenta cuya copia adjunto de lo cual doy fe y dicen.- SEÑOR

NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Baeza provincia del Napo y VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, las mismas que comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Nosotros LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO y VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO, declaramos por nuestra voluntad propia la constitución de CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A", la

misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, y a los convenios de las partes.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A” Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es “CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A”.-

Artículo 2º.- Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Baeza, provincia de Napo. Podrá establecer agencias, sucursales, oficinas representaciones y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3º.- Objeto.-** La compañía está constituida para los siguientes objetos: a) **Prestar Servicios de construcción y consultoría en el Sector Civil**, tanto para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en todas sus formas que se presenten, en el periodo de duración de la compañía directamente o promoverlas a través de asociaciones;

b) Asesoría, diseño, desarrollo, construcción, planificación, supervisión, fiscalización y Ejecución de construcciones en general, proyectos arquitectónicos, urbanísticos y paisajismos , inspecciones y mantenimiento de obras de arquitectura e ingeniería civil, como estructura vial, sanitaria, ambiental, hidráulica, viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, tanto para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. C) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. D) Comercialización nacional e internacional de materiales y productos para la construcción en el campo civil, tanto para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. e) Participación en proyectos, contratos, licitaciones, concursos de ofertas ya sean públicas o privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con su actividad social. F) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que se encuentren facultados por la ley, tales como: contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada dentro de su objeto social; podrá adquirir para si acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras, escindiéndose o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar a través de su representante legal como mandante o mandataria, consejera, promotora, agente, intermediaria o representante de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias a nivel nacional e internacional.- **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es 30 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse en cualquier momento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. - **Título II Del capital Artículo 5°.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de \$ 800.00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientos inclusive (800), las mismas que están suscritas por el Presidente y Gerente de la Compañía de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PORCENTAJE %	NUMERO DE ACCIONES
Andrés López Gomezcoello	\$ 400.00	400	50%	400
Efraín Vintimilla Bustamante	\$ 400.00	400	50%	400
TOTAL	\$ 800.00	\$800.00	100%	800.00

Artículo 6°.- Aumento y Disminución del Capital.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por la resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. **Artículo 7.- Reparto de utilidades.-** Las utilidades se repartirán entre los socios en un porcentaje de acuerdo a su aportación. **Título III Del gobierno y de la administración** **Artículo 8°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. - **Artículo 9°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Presidente y/o Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo 10°.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. - **Artículo 11°.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia del 51% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo 12°.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que ^{06/12/2003}



la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea

otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo 13°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición

en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la concurrencia de más del 50% del capital pagado. - **Artículo 14°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general

el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere el órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo 15°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración

de la junta.- **Artículo 16°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de 4 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El

presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y

suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. C) Subrogar al gerente

en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. E) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto, en

caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazara la persona que para el efecto designe la Junta General de Accionistas. - **Artículo 17°.- Gerente de la compañía.-**

El gerente será nombrado por la junta general para un período de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. - Corresponde al gerente: A) Convocar a las reuniones de junta general. B) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar,

con el presidente, las actas respectivas. C) Suscribir con el presidente los certificados

provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. D) ~~Ejercer~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. E) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. - **Título IV De la fiscalización.- Artículo 18°.- Comisarios.-** La junta general designará de conformidad con la Ley de Compañías dos comisarios por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título V De la disolución y liquidación Artículo 19°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **Artículo 20: REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley y los estatutos.- **Artículo 21: GENERALIDADES.-** En todo aquello que no conste estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la ley de compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **Artículo 22: DOCUMENTOS HABILITANTES;** Se adjuntan como documentos habilitantes, los siguientes: reserva del nombre, cuenta de integración de capital.- Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este documento.- **Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Dr. Fernando Villacis Mora, MAT 8180 CAP, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mi el Notario a los comparecientes los mismos que se

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

000004

ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

Notaría, de todo lo cual doy fe.-



[Signature]
LOPEZ GOMEZ COELLO ANDRES GUSTAVO
1713821237



[Signature]
VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO
0102395175



[Signature]



[Signature]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **USD \$800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

“CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A”

Dicho aporte corresponde a los siguientes socios:

LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO	\$ 400,00
VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO	\$ 400,00

TOTAL USD.	\$ 800,00

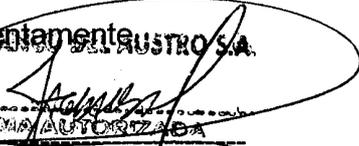
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25% de interés anual, el cuál se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es el caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado legalmente inscrito.

Si por el contrario no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías, según corresponda.

Quito, 14 de Julio del 2011.

Atentamente


 FIRMA AUTORIZADA

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**

 FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABATA MOYA LENIN GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2011 10:04:43

PRESENTE:

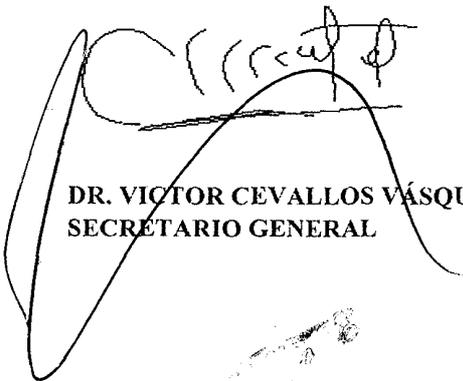
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/08/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIANA***** V334311222
 ASADO MARIA DOLORES CHALCO TOLEDO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 EDONCISMO VINTIMILLA
 SERARDINA BUSTAMANTE
 UENCA 23/04/2021
 23/04/2021
 REN 110909



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CECU 416 CIUDADANIA No. 010239517-5
 VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO
 MORONA SAN/SANTIAGO/CHIPIANZA
 08 AGOSTO 1965
 FECHA DE EMISION 001 0052 00069 M
 MORONA SAN/SANTIAGO/CHIPIANZA
 NENDEZ 1965

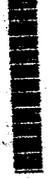


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

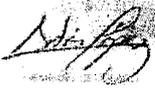
305-0050 NÚMERO 0102395176 CÉDULA

VINTIMILLA BUSTAMANTE EFRAIN EDMUNDO
 AZUAY UENCA
 PROVINCIA CANCAY
 EL VECINO PARROQUIA

F. PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA



00 0006

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE INTERIORES IDENTIFICACION Y REGISTRACION		ECUATORIANA***** V2333V3242 CASADO ANDREA MAGALI ENCALADA ORDONE SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO GUSTAVO ANTONIO LOPEZ JULIA LEONOR GOMEZCOELLO GUALACED 03/10/2006 03/10/2018 REN 0458402	
CÉDULA DE CIUDADANIA 171382123-7 LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO AZUAY/CUENCA/SAN BLAS 28 OCTUBRE 1978 014- 0114 05292 M AZUAY/ CUENCA SAGRARIO 1978			

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0106 NÚMERO 1713821237 CÉDULA

LOPEZ GOMEZCOELLO ANDRES GUSTAVO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTIA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - CUARTA - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



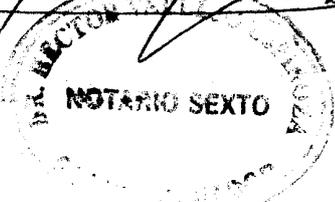
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 QUITO - ECUADOR

RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.11.003470 de fecha cuatro de agosto del dos mil once, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A., otorgada ante mi Doctor Héctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha veinte y seis de julio del dos mil once, de la aprobación de la constitución de la Compañía CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A., aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a ocho de agosto del dos mil once.


Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

A33311221


NOTARIO SEXTO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN QUIJOS**
DEPENDENCIA MUNICIPAL DESCONCENTRADA

Razón; La Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO y CALCULO S.A., se halla legalmente inscrita y registrada en el Libro REGISTRO MERCANTIL, Tomo único del año 2011, a folios 002, partida 005, Repertorio 342-2011, de fecha 02 de septiembre del año 2011; Baeza, 27 de octubre del año 2011.-Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, y cancelado el valor del arancel conforme se justifica con el comprobante N°0038797, de Ingreso a Caja – Tesorería Municipal (Referencia solicitud N°109.)



Dr. Patricio Simancas Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUIJOS.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

00.0007

29812

Quito,

Señores
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CASACODI CONSTRUCCIONES, DISEÑO Y CALCULO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL